



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, Antioquia mayo dieciocho de dos mil veintidós

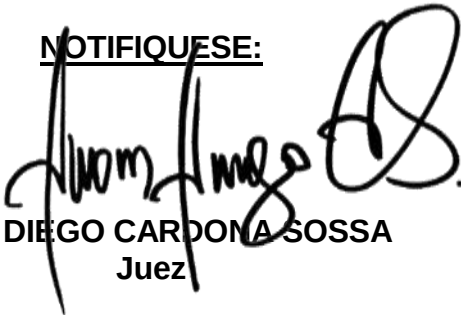
AUTO INTERLOCUTORIO	651
PROCESO	FILIACIÓN POSTMORTEM
DEMANDANTE	ERICA FERNANDA RINCON DAZA como progenitora de la niña KRISTAL RINCON DAZA
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE RUBEN DARIO GARCIA LOPEZ
ASUNTO	CORRIGE PROVIDENCIA
RADICADO No.	056973184001 2019 –00335

Procede el despacho en esta oportunidad a efectuar la correspondiente aclaración, frente al error de transliteración existente en la providencia emitida el día nueve (9) de mayo del año dos mil veintidós (2022), dicha providencia erróneamente transcribe, numeral “SEGUNDO: ORDENAR, una vez en firme la presente decisión, se proceda a la corrección del estado civil de la niña, oficiándose en ese sentido a la oficina de la Registraduría Nacional del Estado Civil, Oficina de Puerto Triunfo – Antioquia para que tome atenta nota del Registro Civil de KRISTAL RINCON DAZA, obrante en el indicativo serial 58841347 y NUIP 1.036.226.424 y en adelante figure con los apellidos GARCIA RINCON, hija de los señores RUBEN DARIO GARCIA LOPEZ (Fallecido) y ERICA FERNANDA RINCON DAZA”, esto es incorrecto, pues por error involuntario se transcribió erróneamente el número del indicativo serial, como el “No 58841347”; de la información obrante en el expediente virtual principal a folio 7 se observa que el número del indicativo serial del ya citado registro civil es en realidad el No 58805204, lo cual es correcto.

En consecuencia se procede por medio del presente auto a dar aplicación a la facultad consagrada en el artículo 286 del Código General del Proceso, la cual faculta al Juez para corregir errores por omisión, cambio de palabras o alteración de estas, figura esta que permite al operador jurídico cambiar palabras contenidas en las providencias y que presenten confusión en su contenido “cuando las mismas estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella” y por tal razón se aclara que de conformidad con lo dispuesto en la precitada norma, el ordinal SEGUNDO

de la providencia emitida por este despacho el día nueve (9) de mayo de los cursantes, en la cual erróneamente se transcribió como el número del indicativo serial del registro civil de nacimiento de la niña KRISTAL RINCON DAZA, el No. 58841347 lo cual “es incorrecto”, pues verificada la información obrante en el expediente virtual a folio 7, se observa que ***el número del indicativo serial del ya citado registro civil es en realidad el No 58805204***, lo cual es correcto, en consecuencia la aclaración efectuada en este auto, forma parte integral del referido fallo y por ello, para los fines previsto en el Decreto 1260 de 1970; se autoriza, la expedición de las copias a que haya lugar, así como librar un nuevo oficio con destino a la oficina de la Registraduría de Puerto Triunfo – Antioquia.

NOTIFIQUESE:


JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

Juana

Firmado Por:

Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1b1a794d9cc4bc134bf33b82d649711211a6243157e0d9db8e21d317052e977**
Documento generado en 18/05/2022 01:48:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>